



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 660013105004202100032101
DEMANDANTE: María Eugenia Barbosa Camacho
DEMANDADO: Colpensiones

MAGISTRADO: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la **Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-** contra la sentencia de 17 de marzo de 2023, corregida mediante providencia de 14 de junio del mismo año, proferida en este proceso ordinario laboral que le promueve María Eugenia Barbosa Camacho.

Para el efecto recuérdese que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$139.200.000**.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. En el presente caso esta providencia confirmó la de primer grado que reconoció a favor de la señora María Eugenia Barbosa Camacho la pensión de sobreviviente originada por la muerte de su cónyuge, Germán Rozo Caicedo, a partir del 15 de febrero de 2020 en cuantía equivalente al salario mínimo legal mensual vigente y por 14 mesadas anuales.

Es así entonces que el interés para recurrir en casación equivale al valor de las mesadas pensionales liquidadas desde dicha data y hasta por el término que le falta para alcanzar su probabilidad de vida, que para esa anualidad es de 28,8 años, según la Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que nació el 1 de abril de 1962 –*hoja 4 numeral 04 carpeta digital de primera instancia*–.

De acuerdo con ello, teniendo en cuenta el valor del salario mínimo de 2020, sin incluir los incrementos futuros y con base en 14 mesadas anuales, las



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 660013105004202100032101
DEMANDANTE: María Eugenia Barbosa Camacho
DEMANDADO: Colpensiones

mesadas causadas y futuras ascenderían a la suma de **\$353.929.766** (\$877.802*28,8*14).

Como puede verse, la cifra resultante supera con creces los estándares establecidos por el legislador para abrir camino al recurso de casación formulado, por lo que este habrá de conferirse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por Colpensiones contra la sentencia proferida en este proceso el 17 de mayo de 2023, corregida mediante providencia de 14 de junio de igual año.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON

Magistrada

En compensación por Hábeas Corpus

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Magistrado

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goetz Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ffc72a278624a8510e41fd78c6f7ee6194cef677dda01ff154711c6a40fda**

Documento generado en 06/09/2023 08:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>